



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	52	Proyecto de Ley N°	347
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	11-jul-25	Comisión	TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Título	QUE MODIFICA LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008 PARA INCLUIR LA PROHIBICION DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ADMINISTRACION DE NICOTINA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS.		
Proponente:	Participación Ciudadana		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	28-ago-25
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--



Panamá, de de 2025.

Honorable Diputada

DANA CASTAÑEDA

Presidenta de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Señora Presidenta:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de la honorable asamblea, para consideración de este Hemiciclo Legislativo, la presente iniciativa de Ley *“Que modifica la Ley 13 de 24 de enero de 2008 para incluir la prohibición del uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina en espacios públicos y privados”*, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13 de 24 de enero de 2008 estableció medidas para el control del tabaco en la República de Panamá, incluyendo la prohibición de fumar en espacios cerrados y de acceso público, con el fin de proteger la salud de la población. Sin embargo, desde la promulgación de esta ley, el mercado de productos de nicotina ha evolucionado con la introducción de cigarrillos electrónicos, vaporizadores y otros dispositivos electrónicos de administración de nicotina, que actualmente no están regulados dentro de esta legislación.

Los cigarrillos electrónicos y vaporizadores han sido promovidos como alternativas al tabaco tradicional, pero la evidencia científica ha señalado que estos dispositivos pueden contener sustancias tóxicas que afectan la salud del usuario y de quienes se exponen a su uso en espacios cerrados. A pesar de que algunos estudios indican que estos dispositivos pueden ser menos dañinos que el cigarrillo convencional, no están exentos de riesgos y representan un problema de salud públicamente emergente.

Varios países han modificado sus legislaciones sobre el control del tabaco para incluir restricciones a los dispositivos electrónicos de administración de nicotina:

- España: Ha incluido los cigarrillos electrónicos en su Ley Antitabaco, prohibiendo su uso en espacios públicos cerrados.
- México: Ha establecido restricciones a la publicidad y consumo de estos dispositivos en espacios público.
- Colombia: Ha aplicado las mismas restricciones de los productos de tabaco a los dispositivos electrónicos de nicotina, prohibiendo su consumo en espacios públicos cerrados.
- Estados Unidos: A través de la FDA, ha regulado el etiquetado y control de los cigarrillos electrónicos para reducir su acceso a menores de edad y su uso en lugares restringidos.

De estos antecedentes, Panamá debe actualizar su legislación para garantizar que las medidas de control del tabaco abarquen los productos emergentes de administración de nicotina.

La presente modificación a la ley 13 de 2008 es necesaria para asegurar que los dispositivos electrónicos de administración de nicotina sean regulados de la misma manera que los productos de tabaco tradicionales. La inclusión de estos dispositivos dentro de las restricciones establecidas en la ley permitirá:

1. **Proteger la salud pública:** Evitar la exposición involuntaria a emisiones de dispositivos electrónicos de administración de nicotina en espacios cerrados.
2. **Garantizar la coherencia en la regulación del tabaco y sus derivados:** Asegurar que tanto los productos de tabaco convencionales como los electrónicos sean regulados bajo los mismos principios.
3. **Reducir el uso en menores de edad:** Restringiendo el consumo en espacios públicos, se refuerza el mensaje de prevención dirigido a los jóvenes.
4. **Prevenir riesgos asociados al vapeo pasivo:** Estudios han indicado que los aerosoles de estos dispositivos pueden contener nicotina, particular ultrafinas y otras sustancias nocivas.
5. **Fortalecer la legislación sanitaria de Panamá:** Adaptándola a las mejores prácticas internacionales en control del tabaco y dispositivos electrónicos.

La implementación de esta modificación a la Ley 13 de 2008, permitirá reducir la exposición de la población a sustancias nocivas emitidas por estos dispositivos, disminuir su atractivo para nuevas generaciones y reforzar la imagen de Panamá como un país comprometido con la salud pública. Esta medida alineará a Panamá con las políticas de control del tabaco y dispositivos electrónicos adoptadas a nivel internacional, fortaleciendo su marco normativo en favor del bienestar de la población.





ANTEPROYECTO DE LEY No. ____

De de de 2025

Que modifica la Ley 13 de 24 de enero de 2008 para incluir la prohibición del uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina en espacios públicos y privados.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5. Se prohíbe el consumo de tabaco, productos derivados del tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina, tales como cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en:

1. Las oficinas públicas y privadas nacionales, provinciales, comarcales y locales.
2. Los medios de transporte público en general y en las terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
3. Los lugares cerrados de acceso público donde haya concurrencia de personas.
4. Los ambientes públicos y privados, abiertos y cerrados, destinados a actividades deportivas.
5. Las áreas comunes de los edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico.
6. Los ambientes laborales cerrados.
7. Las instituciones educativas y de salud, públicas y privadas.

Artículo 2. Se adiciona un artículo 5-A a la Ley 13 de 24 de enero de 2008, así:

Artículo 5-A. Los propietarios, gerentes o administradores de los lugares mencionados en el artículo 5 serán responsables de hacer cumplir esta prohibición. De ser necesario, podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional para garantizar su cumplimiento.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de ____ de 2025, por el Sr. JOSEPH ISAZA, en virtud a la iniciativa presentada a la Dirección Nacional para Promoción de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

4-842-1258



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. Edwin Vergara
Presidente

Teléfono: 512-8102, 512-0822
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 28 agosto de 2025.
2025_ 229_AN_CTSyDS

Honorable Diputado
JORGE HERRERA.
Presidente Asamblea Nacional
En su Despacho.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prohiado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 28 de agosto de 2025, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008 PARA INCLUIR LA PROHIBICIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, que corresponde al Anteproyecto de Ley 52, originalmente presentado por JOSEPH ISAZA.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. EDWIN VERGARA
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01265 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	1/9/25
Hora	6:50
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Aus. división	Voto

PROYECTO DE LEY No. _

De de de 2025

Que modifica la Ley 13 de 24 de enero de 2008 para incluir la prohibición del uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina en espacios públicos y privados.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5. Se prohíbe el consumo de tabaco, productos derivados del tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina, tales como cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, el):

1. Las oficinas públicas y privadas nacionales, provinciales, comarcales y locales.
2. Los medios de transporte público en general y en las terminales de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
3. Los lugares cerrados de acceso público donde haya concurrencia de personas.
4. Los ambientes públicos y privados, abiertos y cerrados, destinados a actividades deportivas.
5. Las áreas comunes de los edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico.
6. Los ambientes laborales cerrados.
7. Las instituciones educativas y de salud, públicas y privadas.

Artículo 2. Se adiciona un artículo 5-A a la Ley 13 de 24 de enero de 2008, así:

Artículo 5-A. Los propietarios, gerentes o administradores de los lugares mencionados en el artículo 5 serán responsables de hacer cumplir esta prohibición. De ser necesario, podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional para garantizar su cumplimiento.

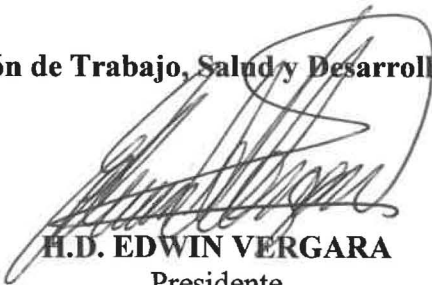
Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 28 de agosto de 2025.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

Por La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social,



H.D. EDWIN VERGARA
Presidente



H.D. YARELIS RODRIGUEZ
Vicepresidente



H.D. CRISPIANO ADAMES N.
Secretario



H.D. CARLOS AFU DECEREGA
Comisionado



H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado



H.D. MIGUEL CAMPOS
Comisionado



H.D. ISAAC MOSQUERA
Comisionado



H.D. RONALD DE GRACIA
Comisionado

HD. BETSERAI RICHARD
Comisionado